CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES	PROPUESTA ASOCIACIÓN BANCOS DE ALIMENTOS	PROPUESTA CCE
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente: **A.** En materia de estímulos fiscales: **I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente: **A.** En materia de estímulos fiscales: **I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel **o el biodiésel y sus mezclas** que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice**n** exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel **o biodiésel y sus mezclas** en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho**s** combustible**s**, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) **o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible,** de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente: **A.** En materia de estímulos fiscales: **I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente: **A.** En materia de estímulos fiscales: **I.** a **VIII.** …	

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES	PROPUESTA ASOCIACIÓN BANCOS DE ALIMENTOS	PROPUESTA CCE
El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. **II.** a **VIII.** … **IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción	El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. **II.** a **VIII.** … **IX.** …	El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos **<u>y locomotoras</u>** siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. **II.** a **VIII.** … **IX.** …	**IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción	

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES	PROPUESTA ASOCIACIÓN BANCOS DE ALIMENTOS	PROPUESTA CCE
adicional por un monto equivalente al ~~5~~ por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen. …			adicional por un monto equivalente al **8** por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen. …	
Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2016 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: **I.** Se ~~calcularon los valores promedio de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, publicados por el Banco de México, correspondientes a cada uno de los meses del~~	**Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del ~~0.58~~ por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: **I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2016, conforme a lo siguiente:**			**Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del **0.39** por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: **I.** Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2016, conforme a lo siguiente:

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES	PROPUESTA ASOCIACIÓN BANCOS DE ALIMENTOS	PROPUESTA CCE
~~periodo de marzo a agosto del 2015. Posteriormente se determinó el promedio de los valores promedio de dichos meses. Para tal efecto, se consideraron las tasas promedio expresadas en por ciento anual.~~	**a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.** **b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.** **c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.**			**a)** Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México. **b)** Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes. **c)** Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES	PROPUESTA ASOCIACIÓN BANCOS DE ALIMENTOS	PROPUESTA CCE
	d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento. **e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2016 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.** **II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2016.** **III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de**			**d)** Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento. **e)** La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2016 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo. **II.** Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2016. **III.** Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES	PROPUESTA ASOCIACIÓN BANCOS DE ALIMENTOS	PROPUESTA CCE
	los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2016 publicados por el Banco de México.			periodo de febrero a julio de 2016 publicados por el Banco de México.
	IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.			**IV.** Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
II. ~~Se disminuyó del promedio calculado conforme a la fracción anterior, e~~l valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto de 2015 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	**V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó** el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de **febrero** a **julio** de 201**6** del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.			**V.** Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2016 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES	PROPUESTA ASOCIACIÓN BANCOS DE ALIMENTOS	PROPUESTA CCE
III. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción ~~II~~ de este artículo por la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	**VI.** La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción **V** de este artículo por la tasa **correspondiente al ~~último~~ tramo** de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.			**VI.** La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al **séptimo** tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ONEXPO		
SIN TEXTO	**Artículo 25. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo, propano y butano, tendrán las siguientes obligaciones:** **I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:** **a) Los precios al público de los productos mencionados, cada vez que se modifiquen, ~~por lo menos treinta minutos antes de aplicarlos.~~** **b) Diariamente la información sobre ~~volúmenes comprados y vendidos,~~ los precios de adquisición de los productos mencionados asociados a los volúmenes comprados, así como, en su caso, los costos de flete.** **c) Anualmente un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la**	**Artículo 25.** … **I.** Reportar a la Comisión Reguladora de Energía: **a)** Los precios al público de los productos mencionados, cada vez que se modifiquen. **b)** Diariamente la información sobre los precios de adquisición de los productos mencionados asociados a los volúmenes comprados, así como, en su caso, los costos de flete. **c)** …		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ONEXPO		
	estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. **Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley de Mercado de Valores.** **La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que**	… …		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ONEXPO		
	para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.			
	II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán:	**II.** Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán:		
	a) Dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro de venta vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.	**a)** …		
	b) Asignar un nombre comercial propio a la estación de servicio que sea independiente de los nombres comerciales y marcas de los suministradores de las	**b)** Asignar un nombre comercial propio a la estación de servicio que sea independiente de los nombres comerciales y marcas de los suministradores de las		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ONEXPO		
	gasolinas y el diésel, salvo que la estación de servicio sea propiedad de quien realiza el suministro de los combustibles mencionados. El nombre comercial de la estación de servicio deberá exhibirse en forma ostensible. **En dichas estaciones de servicio también ~~deberán~~ exhibirse, ~~en forma ostensible y en lugar visible al público en general,~~ logotipos ~~de idéntico tamaño~~ que identifiquen las marcas de las gasolinas y el diésel de los suministradores.** **c) Celebrar por separado los contratos de franquicia de los contratos de suministro.**	gasolinas y el diésel, salvo que la estación de servicio sea propiedad de quien realiza el suministro de los combustibles mencionados. El nombre comercial de la estación de servicio deberá exhibirse en forma ostensible. En dichas estaciones de servicio también **podrán** exhibirse **los** logotipos que identifiquen las marcas de las gasolinas y el diésel de los suministradores. **c)** … **III. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán:** **a) Dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro de venta vigente de cada combustible, de conformidad con los**		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ONEXPO		
		lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.		
	Transitorios **Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:** **I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá el calendario para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. La calendarización mencionada se llevará a cabo por regiones del país y se dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el ~~31~~ de diciembre de 2016.** **II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al**	**Transitorios** **Décimo Segundo.** … **I.** La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá el calendario para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. La calendarización mencionada se llevará a cabo por regiones del país y se dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el **1°** de diciembre de 2016. **II.** …		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ONEXPO		
	calendario a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:			
	a) Considera el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.	**a)** …		
	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el ~~31~~ de diciembre de 2016.	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el **15** de diciembre de 2016.		
	b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario	**b)** …		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ONEXPO		
	Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán. **En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el ~~31~~ de diciembre de 2016.**	En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el **15** de diciembre de 2016.		
	III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos desproporcionados en los precios al público de dichos combustibles, dicha	**III.** …		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ONEXPO		
	Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.			